

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE POR EL QUE SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LAS PRIMAS EQUIVALENTES, PRIMAS, INCENTIVOS Y COMPLEMENTOS A LAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN A PARTIR DE FUENTES DE ENERGÍA RENOVABLES, COGENERACIÓN Y RESIDUOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2012.

LIQ/DE/004/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 21 de abril de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de febrero de 2016, el Director de Energía acordó el inicio y apertura del trámite de audiencia para la formulación de alegaciones por parte de los interesados en el expediente relativo a la Liquidación definitiva de la retribución (primas equivalentes, primas, incentivos y complementos) de las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, correspondiente al ejercicio 2012.

Segundo.- A día de hoy, figuran en el expediente **30.663** alegaciones presentadas ante Comisión en el marco del expediente de referencia. El elevado número de alegaciones, así como su dispar naturaleza, conllevan la necesidad de efectuar, dentro de la tramitación del procedimiento, una ardua labor de clasificación y análisis de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Ampliación del plazo máximo para resolver el expediente de referencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, Ley 30/1992), el plazo para resolver el presente procedimiento y notificar la resolución es de tres meses, contados desde el 19 de febrero de 2016. Esto es, dicho plazo finaliza el 19 de mayo de 2016.

Ahora bien, el artículo 42.6 de la Ley 30/1992 establece que, excepcionalmente, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación mediante motivación clara de las circunstancias concurrentes y sólo una vez agotados todos los medios a disposición posibles.

Tal y como se ha reflejado en los antecedentes previos, la ampliación del plazo máximo de resolución viene justificada por la especial complejidad del procedimiento, derivada, tanto del elevado volumen de las alegaciones recibidas, como de la complicación y naturaleza individualizada de cada una de ellas. En particular, las materias sobre las que versan dichas alegaciones, entre otras, se refieren a instalaciones sin liquidación por falta de baldita o medida, incorrecto régimen retributivo (potencia, clasificación, etc.), medida incorrecta en SICILIA, perfilado de horario de medida mensual incorrecto, otras cuestiones relativas a las medidas, rendimiento eléctrico equivalente, valor incorrecto de baldita o asignación incorrecta en unidades de programación, ajustes de inspección, ajustes por exceso de combustibles de apoyo en las instalaciones termosolares y alegaciones contra la aplicación del número de horas equivalentes de funcionamiento previstas en el Real Decreto-ley 14/2010, de 23 de diciembre.

Otorga, en especial, carácter excepcional a las circunstancias concurrentes en la instrucción del presente expediente el volumen de la documentación aportada, la especial complejidad del objeto del procedimiento, la necesidad de evaluar abundante información, el carácter casuístico de la documentación aportada y la necesidad de contrastar información relativa a una pluralidad de instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. Por tanto, ha de tenerse en cuenta la especial complejidad derivada de la instrucción del expediente que se ha concretado, hasta el momento, en la incorporación de 30.663 alegaciones que detallan prolija información a considerar por esta Comisión.

En consecuencia, se estima que concurren las circunstancias previstas en el artículo 42.6 de la LRJPAC para que el órgano competente para resolver acuerde la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación por un plazo adicional de tres meses.

Vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

Único.- Ampliar en tres meses el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento para la aprobación de la liquidación definitiva del ejercicio 2012 de las primas equivalentes, primas, complementos e incentivos correspondientes a las instalaciones de producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Notifíquese esta Resolución a los interesados en el expediente.

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.